

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 14 de febrero de 1956

Núm. 45

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<i>Orden</i> de 26 de enero de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan .....	1034
DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta .....	1030	Otra de 26 de enero de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan .....	1035
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Otra de 31 de enero de 1956 por la que se eleva a definitiva las autorizaciones provisionales para el funcionamiento de los Colegios de Enseñanza Primaria Privada que se mencionan .....	1036
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón, de Sevilla, de las Religiosas Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón .....	1030	Otra de 31 de enero de 1956 por la que se nombra a don Francisco de Pelsmaeker e Ivañez Administrador general de la Universidad de Sevilla .....	1037
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio Nazaret, de las Religiosas Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, de Ribas de Freser (Gerona). .....	1030	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de Religiosas de Santa Dorotea, de Venta de Baños (Palencia) .....	1030	<i>Orden</i> de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Ceuta» .....	1037
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción, reforma e instalaciones del Colegio y Escuela Social para la Mujer de las Religiosas de la Asunción de León .....	1030	<i>Ordenes</i> de 14 de enero de 1956 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias recaídas en los pleitos contencioso-administrativos que se citan .....	1037
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
DECRETO de 3 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de esta Ministerio a don José Sarti Viquer .....	1031	<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1956, rectificadora, por la que se aclara definitivamente la obligatoriedad de adquisición del Código Internacional de Señales y Juego de banderas por los buques nacionales mercantes y de pesca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del corriente .....	1038
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir una plaza de Auxiliar de Oficinas, vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Maquinas de Barcelona .....	1038
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y profesional de modalidad industrial-minera en Arnedo (Logroño) .....	1031	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan .....	1039
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Sanidad Militar Manuel Aguilar Serrano .....	1031	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando el segundo concurso para suministro e instalación de una grúa eléctrica, y autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Vigo para anunciar y celebrar nuevo concurso .....	1039
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de primera Miguel Lorenzo Rodríguez .....	1031	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero don Blas Romero Garcia, por cumplir la edad reglamentaria .....	1039
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda Luciano Díez Moreno .....	1031	<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Convocando a oposición restringida la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo 13 «Prácticas gráficas y de Obras» (primer curso), vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona .....	1039
Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Victor González Díaz .....	1031	Convocando a oposición restringida el grupo octavo «Materiales de Construcción» (segundo curso), vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona .....	1039
Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se anula la de 28 de junio de 1955 nombrando Ingeniero Geógrafo a don Adolfo García-Abrines y Calvo y se nombra en su lugar a don Angel Juan Simón Ramiro .....	1032	Convocando a oposición restringida la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo 16 «Máquinas e Instalaciones», vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona .....	1040
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de las líneas eléctricas que se citan .....	1040
<i>Orden</i> de 6 de febrero de 1956 por la que, interpretando el artículo 100 del Código penal vigente, se declara que la redención de penas por el trabajo alcanza a las penas accesorias .....	1032	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías .....	1032		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>			
<i>Orden</i> de 8 de febrero de 1956 por la que se regula el funcionamiento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal .....	1032		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón, de Sevilla, de las Religiosas Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco la ampliación e instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón, de Sevilla, de las Religiosas Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio «Nazaret», de las Religiosas Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, de Ribas de Freser (Gerona).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio «Nazaret», de las Religiosas Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, de Ribas de Freser (Gerona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de Religiosas de Santa Dorotea, de Venta de Baños (Palencia).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de Religiosas de Santa Dorotea, de Venta de Baños (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción, reforma e instalaciones del Colegio y Escuela Social para la Mujer de las Religiosas de la Asunción, de León.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco la construcción, reforma e instalaciones del Colegio y Escuela Social para la Mujer de las Religiosas de la Asunción, de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 3 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don José Sarti Viguer.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Inspector general, por haber sido nombrado Consejero Inspector general don Luis López de María Castells; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad

con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de tres de enero del corriente año, al asimilado a Ingeniero Jefe de primera clase don José Sarti Viguer

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Arnedo (Logroño).**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Arnedo (Logroño) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas formuladas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el pla-

zo de tres meses a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

**Artículo segundo.**—Una vez creado el Centro que se autoriza el Patronato Provincial de Logroño convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

**Artículo tercero.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arnedo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Sanidad Militar Manuel Aguilar Serrano.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir el día 1 de febrero próximo el año de permanencia en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española y haber extinguido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Cabo de Sanidad Militar Manuel Aguilar Serrano, procedente de la Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Ceuta, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en dichas Fuerzas de Policía y alta en la Agrupación a la que pertenece como Fuerza, sin haber

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de primera Miguel Lorenzo Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de permanencia en la Compañía de Automovilismo del Africa Occidental Española y extinguir el día 1 de febrero próximo el compromiso contraído con el Ejército el soldado de primera Miguel Lorenzo Rodríguez,

y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en dicha Unidad y alta en el Grupo de Tiradores de Infantería número 1, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda Luciano Díez Moreno.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir el día 9 de febrero próximo el año de permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y pertenecer al reemplazo de 1953, actualmente en situación de permiso ilimitado, el soldado de segunda Luciano Díez Moreno con destino en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Africa Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquel Gobierno y alta en el Regimiento de Infantería San Quintín número 32, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Victor González Díaz.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de esta Presidencia de 7 de junio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes) para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos correspondientes a varios turnos de los que señala el artículo 71 del Reglamento vigente en ese Centro, y visto el resultado del estudio hecho por el Consejo del Servicio Geográfico, referente al turno quinto, de todas las solicitudes presentadas por los aspirantes que han cursado al mencionado turno,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con el dictamen de dicho Consejo, ha tenido a bien nombrar la vacante correspondiente al mencionado turno quinto, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias de mullables al mismo, a don Victor González Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se anula la de 28 de junio de 1955 nombrando Ingeniero Geógrafo a don Adolfo García-Abrines y Calvo y se nombra en su lugar a don Angel Juan Simón Ramiro.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en el Certificado de Estudios remitido por la Escuela de Ingenieros de Armas Navales en la documentación del Comandante don Adolfo García-Abrines y Calvo; visto por la Certificación de Estudios rectificada que no cumple dicho señor los requisitos para concursar a la plaza de dicho turno en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, queda eliminado del mismo.

En su consecuencia,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la propuesta hecha por esa Dirección General y de conformidad con el Reglamento vigente en la misma, quede anulada la Orden de esta Presidencia de fecha 28 de junio de 1955 por la que se nombraba Ingeniero Geógrafo a don Adolfo García-Abrines y Calvo y se nombra en su lugar a don Angel Juan Simón Ramiro, con la antigüedad de 28 de junio de 1955

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que interpretando el artículo 100 del Código Penal vigente, se declara que la redención de penas por el trabajo alcanza a las penas accesorias.**

Ilmo Sr: Habiéndose suscitado dudas en el seno de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias en la tramitación de expedientes de cancelación de antecedentes penales acerca de si la redención de penas por el trabajo que se introduce en el régimen penitenciario español por el Decreto de 28 de mayo de 1937, convalidado por el artículo 100 del Código Penal vigente, alcanza a las penas accesorias o solamente a las principales privativas de libertad, a semejanza con la gracia de indultos generales, y como algunos órganos jurisdiccionales se han planteado el mismo problema al aprobar las libertades definitivas de reclusos que anticiparon con su trabajo la fecha de extinción que figura en la liquidación judicial correspondiente; conviene aclarar, de conformidad con el informe emitido por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, que la redención de penas reduce, juntamente con la pena principal, las penas accesorias correspondientes que determinan los artículos 45, 46 y 47 del Código Penal, no sólo por el principio de derecho de que lo accesorio sigue a lo principal, sino porque la negativa equivaldría a interpretar el silencio de la ley con un criterio «contra reo», rechazado en lo penal, y además porque suponer que la redención alcanza solamente a la parte principal privativa de libertad es limitar el alcance de este beneficio, reduciéndole solamente a la condición de medio utilizado para descongestionar las prisiones, siendo indudable que la generosidad de los principios en que se apoya la redención de penas por el trabajo no fué limitada en las disposiciones reguladoras del Instituto.

Y por ello, interpretando el artículo 100 del Código Penal, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo unico.—Que la redención de penas por el trabajo, que regula el artículo 100 del Código Penal y disposiciones vigentes reduce no solamente las penas principales privativas de libertad, sino también las accesorias correspon-

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 23 de diciembre de 1955 sobre provisión de Forenses vacantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 14 de

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensias para las se les nombra
D Angel Vázquez Fernández .....	Carballo .....	Coruña número 1.
D Francisco Ladrón de Guevara González .....	Yeste .....	Orcera.
D. Gonzalo Muñoz Muñoz .....	Colmenar (Málaga)	Alhama de Granada.
D. Luis Alonso Buenoposada .....	Peñañuel .....	Avilés.
D. Antonio Girela Sánchez .....	Cuevas del Almanzora	Albuñol.
D Juan Herreros Mediavilla .....	Valverde del Hierro .....	Osuna.

Tercero.—Declarar desierto el concurso en lo que se refiere a las Forensias de los Juzgados de Instrucción de Cervera de Pisuerga, Mondoñedo y Tafalla, y según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado. Incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

dientes a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 del referido cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

mayo de 1948, y en la Orden citada de 23 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda:

Primero.—No tomar en consideración la petición formulada por don Miguel Fernández Fresneda, por carecer del informe reglamentario y no haber sido cursada por conducto oficial, conforme a lo prevenido en el anuncio del concurso.

Segundo.—Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se regula el funcionamiento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.**

Ilmo. Sr.: La preocupación del Gobierno ante el recrudecimiento del tráfico clandestino y fraudulento que tan graves daños produce a la economía nacional, motivó el que por Decreto de 17 de diciembre 1954 pasase a depender de este Ministerio el Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A., autorizándose a aquél para adoptar cuantas medidas estimara necesarias respecto al personal de dicho Servicio, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos, y a dictar las disposiciones adicionales y complementarias precisas para ajustar a la nueva situación el actual Reglamento provisional, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945

En virtud de aquella autorización, al efecto de lograr la mayor eficacia del Servicio, y para acoplar transitoriamente su nueva situación a dicho Reglamento, hasta tanto que con mayores elementos de juicio pueda redactarse el texto orgánico definitivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, antiguo Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A., dependiente directamente de la Subsecretaría de este Ministerio, tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros Organismos públicos, el descubrimiento y persecución en

todo el territorio nacional de los actos e infracciones de contrabando y defraudación, así como cualquier otro servicio que pueda encomendársele.

2. Dicho Servicio, en el ejercicio de sus funciones, podrá:

a) Realizar inspecciones y registros en domicilios particulares, almacenes, establecimientos públicos o privados, embarcaciones y vehículos de toda clase, incluso ferrocarriles, pudiendo solicitar la apertura de bultos, paquetes y equipajes, sea cualquiera el lugar donde se hallen, extendiendo acta de reconocimiento, obteniendo previamente, cuando ello sea necesario, el oportuno mandamiento y cumpliendo en todo caso los requisitos legales que se precisen al efecto

b) Penetrar en el recinto aduanero, y dado el carácter público que a los actos de reconocimiento, clasificación y aforo de mercancías y equipajes presentados al despacho les fué reconocido por el artículo cuarto del Real Decreto de 16 de junio de 1924, presenciar dichos actos, cuidando de no entorpecer las operaciones propias de la Aduana.

Siempre que exista sospecha de que algún bulto contenga géneros de contrabando o mercancías distintas de las despachadas, vehículos con dobles fondos o cualquier otra irregularidad, pondrán el hecho en conocimiento del Jefe de la Aduana quien designará un Vista para realizar el oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá acta, de la que se entregará copia al Jefe o Agente del Servicio presente en dicho acto

Igualmente, estando en el recinto aduanero, auxiliarán en sus funciones cuando fueran requeridos para ello, a las Autoridades de dicho recinto.

e) Seguir o acompañar con sus propias embarcaciones a los buques mercantes, desde que entren en aguas jurisdiccionales, hasta el puerto a que se dirijan, sin perjuicio del derecho de registro, que utilizarán cuando existan indicios de que transportan géneros de contrabando, cumpliendo previamente los requisitos legales precisos, y

(1) Recorrer libremente la Zona de los Puertos francos, en donde podrán examinar las mercancías y comprobar que sus entradas y salidas reúnen los requisitos legales, extendiendo las oportunas actas de las irregularidades que se observen.

3. Por delegación del Subsecretario, ostentará la Jefatura inmediata del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, un Inspector general designado libremente por este Ministerio, a propuesta de aquél; sus funciones jerárquicas recaerán exclusivamente sobre el personal que constituya el referido Servicio Especial.

4. La Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal estará integrada por las siguientes Secciones:

Sección Central, Sección Terrestre, Sección Marítima, Sección de Información y Sección Administrativa.

Al frente de cada Sección habrá un Jefe y un Subjefe, y cada una de ellas constará de los Negociados que sean precisos para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo pertenecer el personal administrativo y auxiliar a los Cuerpos dependientes de este Ministerio.

5. A la Sección Central corresponderán todas las cuestiones que se refieran a personal y material de oficina; a las Secciones Terrestre, Marítima y de Información, la organización, desarrollo y eficacia de sus respectivos servicios, y a la Sección Administrativa, todo lo relativo a contabilidad, habilitación tesorera y administración del material móvil.

Cerra del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal actuará un Interventor-Delegado designado por la Intervención General de la Administración del Estado, que desempeñará la función propia de su delegación en cuantos actos afecten al Servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. El personal que procede de Tabacalera, S. A., ha pasado a depender de la Subsecretaría de este Ministerio por Decreto de 17 de diciembre de 1954 estará sujeto a las normas reglamentarias que actualmente le son aplicables, con las modificaciones siguientes:

a) Se declara a extinguir la categoría de Inspector Jefe del Servicio que figura en las actuales plantillas, y la denominación de Inspectores principales y provinciales de primera y de segunda se sustituye por la de Jefes de primera, de segunda y de tercera, respectivamente.

b) El ingreso en la categoría de Jefes de tercera lo será por concurso-oposición entre los actuales Agentes del Servicio, con actuación destacada y sin tacha durante un período superior a cinco años. En estos concursos-oposición se considerará mérito muy destacado la posesión del título de Agente Diplomado.

c) También se celebrarán concursos-oposición para cubrir las vacantes de Patronos, Maquinistas y Motoristas entre el personal del Servicio Marítimo que posea los títulos profesionales precisos para el desempeño de estos cargos.

d) Los concursos-oposición entre Agentes para el ingreso en la categoría de Jefes de tercera, y para la obtención de título o de nominación de (Agente Diplomado) serán resueltos por un Tribunal constituido por el Subsecretario de Hacienda o persona en la que delegue, como Presidente, actuando de Vocales el Inspector general Jefe del Servicio, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección Terrestre o Marítima de aquella Inspección General y un Jefe de primera, segunda o tercera, que actuará de Secretario.

El Tribunal que ha de juzgar los con-

curso-oposición para el ingreso de Patronos, Maquinistas y Motoristas estará constituido por el Inspector general, como Presidente, y como Vocales, por el Ingeniero Naval, Asesor del Servicio, el Jefe de la Sección Marítima, un Capitán Inspector y un Jefe de primera, segunda o tercera, que actuará de Secretario.

e) Las faltas en que pueda incurrir dicho personal se clasificarán en tres grados: Leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves: El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, siempre que no se produzca perturbación sensible en el Servicio; el no cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del número noveno y las demás infracciones o defectos, que, pudiendo estimarse excusables no se hallen comprendidos en otro grupo.

Se considerarán faltas graves: La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las Autoridades y al público en sus relaciones con el Servicio; las que afecten al decoro social o profesional; la falta de asistencia al cumplimiento de la misión que les está encomendada; así como la de eficiencia en su cometido, y el uso de las armas, a no ser en defensa propia o por inevitable exigencia de su función.

Serán consideradas como faltas muy graves: El abandono de destino, el ausentarse, sin causa justificada, durante las horas de servicio de la demarcación o zona que se les hubiere asignado; la subordinación; la resistencia al cumplimiento de la misión que se les encomienda; la falta de probidad o moralidad; el percibo de cualquier cantidad o gratificación de entidades o particulares relacionadas con el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal; el figurar como aprehensor sin haber intervenido personalmente en el servicio de que se trate; divulgar o dar a conocer el contenido de los libros, documentos o antecedentes que afecten al dicho Servicio o de las confidencias e informaciones o cualquier otro dato relacionado con aquél, ya que todos ellos se consideran incluidos en el secreto profesional, cualquier otra que pueda estimarse como constitutiva de delito, con arreglo a la legislación vigente.

Las correcciones aplicables serán:

Para faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.

Apercibimiento que se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Multa de uno a quince días de haber

Para faltas graves:

Traslado de residencia por plazo no inferior a un año.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.

Para faltas muy graves:

Separación definitiva del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

A los efectos de la calificación de las faltas se entenderá que dos faltas leves equivalen a una grave, y dos graves, a una muy grave.

Las correcciones de amonestación escrita, apercibimiento y multa de uno a seis días de haber podrán ser impuestas sin previa instrucción de expediente, y únicamente en virtud de acuerdo fundado por el Inspector general. Todas las demás correcciones se impondrán por el Subsecretario de este Ministerio, en virtud de expediente, con audiencia del interesado.

El Inspector General, al ordenar la incoación de un expediente gubernativo, podrá acordar provisionalmente la suspensión del expedienteado, comunicándolo en el mismo día a la Subsecretaría para que en el término improrrogable de tres días pueda dictarse resolución confirmando o revocando aquel acuerdo.

7. Los Jefes y Subjefes de cada Sección serán designados y removidos libremente por el Ministro de Hacienda a

propuesta del Subsecretario, debiendo recaer dicha designación en Jefes y Oficiales que procedan de los Cuerpos del Ejército, Marina de Guerra, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, o en funcionarios civiles de los Cuerpos de Policía Técnico de Aduanas y General de la Administración de la Hacienda Pública, Escala Técnica, cualquiera que sea la situación de unos y otros.

8. Las vacantes existentes en la categoría de Jefes de primera, las que queden sin cubrir en los concursos-oposición para ingreso en la de Jefes de tercera y todas las que se produzcan en las de Agentes de segunda, serán cubiertas por personal, en cualquier situación, que proceda de los Cuerpos relacionados en el apartado precedente, o bien del Cuerpo Administrativo de Aduanas o General de Administración de la Hacienda Pública, Escala Auxiliar. El Ministerio de Hacienda, al cubrir las vacantes de las distintas categorías, tendrá en cuenta de manera discrecional, la del funcionario de que se trate.

Las vacantes de Capitanes Inspectores, Radiotelegrafistas y Marineros, así como las que queden sin cubrir de Patronos, Maquinistas y Motoristas en los concursos restringidos entre el personal del Servicio Marítimo serán también cubiertas libremente entre procedentes de la Marina de Guerra y de la Mercante cualquiera que sea su situación.

La designación para cubrir todas aquellas vacantes corresponderá al Ministro de Hacienda, a propuesta del Subsecretario, cuando se trate de las de Jefes de primera y tercera o Capitanes Inspectores, y al propio Subsecretario, a propuesta del Inspector general del Servicio, cuando lo sean de Agentes de segunda, Patronos, Radiotelegrafistas, Maquinistas, Motoristas y Marineros.

Todo este personal podrá ser removido libremente por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Subsecretario, cuando se trate de Jefes, cualquiera que sea su categoría, o de Capitanes Inspectores y por el Subsecretario, a propuesta del Inspector general en los demás casos, sin perjuicio de que todos ellos cesen en su función al llegar al límite de la edad de jubilación establecida para las respectivas categorías.

9. El personal de este Servicio será incompatible para el ejercicio de cualquier actividad o profesión y tendrá el carácter de Agente de la Autoridad que le fué atribuido por el artículo quinto del Decreto de 11 de septiembre de 1945, y los que integren el Servicio Terrestre estarán provistos de una tarjeta de identidad individual expedida por el Inspector general y visada por el Subsecretario de este Ministerio y el Director general de Seguridad.

Dicho personal se considerará en actividad permanente, pudiendo realizar individualmente, tanto los Agentes como los Jefes, cuantos servicios de su competencia les aconseje su propia iniciativa, siempre que sea de presumir sin necesidad de otras colaboraciones, el éxito de aquéllos debiendo dar cuenta anticipada de los mismos a sus Superiores, si ello fuera posible, y en todo caso una vez realizados, comunicar el resultado obtenido.

En la práctica de los servicios deberán además cooperar siempre que sean requeridos para ello, con los elementos fiscales del Estado, procurando cuando, en el punto de que se trate hubiera representación de éstos, proceder en armonía con los mismos, y de estar aquéllos presentes, realizar los servicios conjuntamente.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia concurren a un mismo servicio individuos del resguardo fiscal del Estado y del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, tomará la dirección del que haya de practicarse el más caracterizado de los primeros.

Si al acto concurrese algún funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, la dirección del servicio corresponderá a éste en todos los casos.

Todo Jefe o Agente al realizar un servicio deberá identificar claramente su personalidad, para evitar cualquier confusión con funcionarios de otros Cuerpos y con los Inspectores de este Ministerio, y de toda acta que levanten por infracciones que puedan tener la consideración de menor o mayor cuantía, extenderá un duplicado que será entregado al presunto infractor.

10. El Inspector general, Jefe del Servicio, ordenará las comisiones a realizar, las condiciones en que hayan de verificarse y las personas que deban llevarlas a efecto.

11. A la Subsecretaría de este Ministerio corresponde:

a) Distribuir el territorio nacional a efectos del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en Zonas y éstas en Destacamentos, debiendo constituir una de dichas Zonas, las Islas Baleares.

b) Designar y remover libremente, a propuesta del Inspector general, a los Jefes de Zona.

La designación de estas jefaturas deberá recaer entre el personal del Servicio con categoría de Jefes o Capitanes Inspectores o entre funcionarios civiles o militares que, dependiendo de éste u otro Ministerio, estén o queden afectos a dicho Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el número siete, para la designación de Jefes Subjefes de Sección en la Inspección General.

Al Jefe de cada Zona estará subordinado el personal que preste servicio en la misma, sin perjuicio de la subordinación de todos ellos a los respectivos Delegados de Hacienda.

c) Adaptar el personal procedente de Tabacalera, S. A. a la organización que ahora se establece, distribuyéndolo así como el de nuevo nombramiento, entre las Secciones, Zonas y Destacamentos, previa propuesta del Inspector general, y acordar, en consecuencia, los traslados que por conveniencia del servicio sean necesarios. A las órdenes directas de dicho Inspector general radicará en Madrid una Brigada móvil, que no obstante podrá extender su actuación a todo el territorio nacional.

12. Los particulares que se propusieran denunciar alguna infracción de las comprendidas en la Ley de Contrabando y Defraudación podrán hacerlo, tanto ante los Presidentes de los Tribunales de dicho orden, en la forma establecida, como ante el Inspector general, Jefes y Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

El denunciador podrá reservar su nombre, sin renunciar por ello a la participación que en su día, como tal hubiere de corresponderle en las multas que por la infracción denunciada pudieran ser impuestas, pero en tal caso, independientemente de la denuncia secreta que puede formular ante el respectivo Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, podrá formularla ante el Inspector general o ante cualquier Jefe de Zona, de la Brigada móvil o de Destacamento.

A estos efectos el Inspector general llevará también un libro reservado que se denominará «Libro de Denuncias Secretas», debiendo contener las denuncias os extremos y datos que se consignan en el apartado cuarto del artículo 63 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Si la denuncia secreta se presentase fuera de Madrid o de una capital de provincia, se formulará por medio de comparecencia o por escrito firmado por el denunciante, consignándose todos los datos a que se refiere el párrafo anterior, haciendo constar en ella el Jefe o Agen-

te autorizado para recibirla, la hora y día de su presentación, entregando el oportuno recibo al denunciante y remitiendo seguidamente la denuncia por correo certificado al Inspector general o Delegado de Hacienda indistintamente.

En los casos en que se haya recibido por el Inspector general denuncia secreta se pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal sancionador a los efectos consiguientes.

13. Al personal que procedente del Monopolio de Cerillas se acogió, dentro del plazo reglamentario, a la opción que le fué concedida por la Orden ministerial de 5 de febrero de 1952, le será aplicable la reglamentación vigente para los Agentes del Servicio Terrestre en materia de jubilaciones.

14. Toda adquisición o enajenación de material inventariable del Servicio se llevará a efecto en forma reglamentaria por una Comisión administrativa presidida por el Inspector general, Jefe del Servicio, y de la que formarán parte el Interventor Delegado y los Jefes de las Secciones Terrestres, Marítima y Administrativa, actuando este último de Secretario.

15. Anualmente se formulará el correspondiente presupuesto de gastos del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, para su efectividad el Inspector general solicitará de Tabacalera, S. A. al comienzo de cada trimestre, el 25 por 100 del importe total del mismo, cantidad que ingresará en la Delegación Central de Hacienda en una cuenta abierta en la agrupación de «Acreedores del Tesoro», o en una especial en el Banco de España bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y a nombre de dicho Servicio, con cargo a las que se satisfarán cuantas obligaciones se vayan reconociendo y liquidando como consecuencia de los gastos que se realicen.

La ordenación del gasto y consiguiente disposición de fondos, en el primer caso se verificará mediante acuerdos, debidamente intervenidos, del Jefe del Servicio, siendo de la competencia del Delegado Central la ordenación de los pagos correspondientes; en el segundo caso la disposición de fondo se realizará mediante órdenes de transferencia o talones autorizados por el Jefe del Servicio y el Delegado en el mismo de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por excepción, podrán solicitarse de Tabacalera, S. A. en cualquier momento anticipos de fondos para pago de gastos que, por su carácter no periódico, puedan exceder de las asignaciones trimestrales correspondientes, cuyo importe se deducirá de las provisiones de fondos del trimestre o trimestres sucesivos.

El sobrante no invertido de las cantidades recibidas de Tabacalera, S. A. se reintegrará por el Servicio a ésta el día 31 de diciembre de cada año.

Anualmente se rendirá por el Servicio una cuenta justificativa de las inversiones realizadas, que se integrará en la cuenta de la Renta como gasto de la misma en los conceptos y cuantía que determina el vigente contrato.

Adicional.—Las disposiciones contenidas en el Reglamento provisional para el Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A. aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945, se entenderán en toda su vigencia en cuanto no sean modificadas por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo Sr. Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas, los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares y localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

### ALICANTE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Joveres, del Ayuntamiento de La Romana.

### BADAJOS

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

Una Sección de niños en la Escuela graduada de niños números dos; una sección de niñas en la Escuela graduada de niñas números dos, y una Sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas número uno del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

### BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sarracín.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torreseandino.

### CÁDIZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puerto Serrano.

### CIUDAD REAL

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almedina.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

Una Sección de niñas en la Escuela graduada de niñas núm. 1 del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

### CUENCA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz.

## GERONA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Camprodon.

## GRANADA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Canteras del Ayuntamiento de Alfacar.

## GUADALAJARA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Motos.

## HUELVA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Fuente de la Corcha, del Ayuntamiento de Beas.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cádiz del Ayuntamiento de Beas.

Dos Secciones de niños en el Grupo escolar «Nuestra Señora de los Angeles», del casco del Ayuntamiento de Isla Cristina.

## JAÉN

Una Sección de niños en la Graduada «General Saro», una Sección de niños en la Graduada «Cristo del Gallo» y una Sección de niños en la Graduada «Explanada»; todas ellas del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

## LOGROÑO

Dos Secciones de niños en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Alfaro.

## LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Quinzán das Peras; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Quinzán da Vila; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Esmeriz; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vilar. Todas ellas del Ayuntamiento de Chantada.

Una Unitaria de niños núm. 4 y una Unitaria de niñas núm. 4 en el casco del Ayuntamiento de Chantada.

Una Unitaria de niños y una de niñas, denominadas «Priorato», en Asma San Salvador, del Ayuntamiento de Chantada.

## MÁLAGA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.

Una Sección de niñas en la Escuela graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.

## VIZCAYA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Las Carreras, del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 1945. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

## ALICANTE

Una Sección Maternal en el Grupo escolar de niñas del casco del Ayuntamiento de Elda, a base de una de las secciones de párvulos concedidas por Orden ministerial, de 25 de noviembre de 1955.

Una Unitaria de niñas, una de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granja de Rocamora.

## AVILA

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco secciones, dos de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de El Barroco, a base de las dos Unitarias de niñas, la de párvulos y la Auxiliar de ésta, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Sección de niñas, en la Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de La Adrada.

## BADAJOZ

Una Sección de niños en el Grupo escolar de niños «Bravo Murillo», una Sección de niñas en el Grupo escolar «Arias Montano», en el casco del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monesterio.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

## BARCELONA

Una Unitaria de niños número tres en el casco del Ayuntamiento de Rubí.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Cumbres, del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Marchenilla, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Peña, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Luz, del Ayuntamiento de Tarifa.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Parralejos, del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

## CASTELLÓN

Dos Secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Grupo escolar «Serrano Suñer», del casco del Ayuntamiento de Castellón.

## CIUDAD REAL

Una Sección de niños y una de niñas en el Grupo escolar «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

Un Grupo escolar de niños, con cuatro secciones en el casco del Ayuntamiento de Herencia, a base de las Unitarias de niños números uno, dos, tres y cuatro, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones a base de las Unitarias de niños números cinco, seis, siete y ocho que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Herencia.

## CÓRDOBA

Una Escuela graduada de niños «Maestro Jurado», con cinco secciones, a base de las Unitarias de niños números uno, dos, tres, cinco y ocho, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Una Escuela graduada de niños «José Antonio», con cuatro secciones a base de las Unitarias de niños números cinco, seis, nueve y diez que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Una Escuela graduada de niñas «Maestro Jurado» con cinco secciones, una de ellas de párvulos a base de las Unitarias de niñas números cuatro, cinco, ocho y diez, y la de párvulos, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Una Escuela graduada de niñas «La Inmaculada», con cinco secciones una de ellas de párvulos, a base de las Unitarias de niñas números tres, siete, nueve y once, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, creándose al efecto una plaza de parvulista.

## LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Mandayo, del Ayuntamiento de Cesuras.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, denominada «Cruces», en Muñós, del Ayuntamiento de Padrón.

## CUENCA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Hinojosos.

## HUELVA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Águila-Campo Arriba, del Ayuntamiento de Lepe.

## HUESCA

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro Unitarias de niños números dos, tres, cuatro y siete, que vienen funcionando en el edificio escolar de la plaza de Santo Domingo del casco del Ayuntamiento de Monzón.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones a base de las Unitarias de niños números uno, cinco, seis y ocho, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar de la plaza de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Monzón.

## JAÉN

Una Sección de niñas en la Escuela graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Siles.

## LEÓN

Una Escuela de párvulos en Posada y Torre, del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna.

## MÁLAGA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algarrobo.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

## MADRID

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Carlos Martín Alvarez», del casco del Ayuntamiento de Colmanar Viejo.

## MURCIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Viñas, del Ayuntamiento de Totana.

## ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Teixugueiras, del Ayuntamiento de Cartelle.

## PALENCIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Una Escuela graduada de niños «A. Abia» con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números uno y tres, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Venta de Baños creándose al efecto una plaza de Maestro.

Una Escuela graduada de niños «Francisco Argós», con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números dos, cuatro y cinco, existentes en el edificio escolar «Francisco Argós», del casco del Ayuntamiento de Venta de Baños.

## TERUEL

Una Sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas del casco del Ayuntamiento de Calamocha.

## TOLEDO

Una Escuela graduada de niños con cinco secciones, a base de las tres Unitarias existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tembleque, creándose al efecto dos plazas de Maestro.

## VALLADOLID

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niñas «Miguel de Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

## ZAMORA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ayoo de Vidriales.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza (Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional) correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se eleva a definitivas las autorizaciones provisionales para el funcionamiento de los Colegios de Enseñanza Primaria Privada que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las normas que fija el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO del 13 de diciembre siguiente), y vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Primaria autorizados con carácter provisional.

Este Ministerio ha tenido a bien elevar a definitivas las autorizaciones provisionales concedidas a los Colegios y Escuelas de Enseñanza Primaria Privada cuya relación se transcribe:

## AVILA

Escuelas Salesianas Elementales, de los Padres Salesianos, establecidas en Arevalo.

## BARCELONA

Colegio «Academia Durán», establecido en la calle Aragón, número 343, en la capital.

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle Violante de Hungría, Reina de Aragón, número 165, en la capital.

Colegio «Jesús María», de las Religiosas de Jesús María, establecido en el paseo San Gervasio, número 15, en la capital.

Colegio «Escuelas Montserrat», establecido por los F. C. Metropolitano de Barcelona, S. A. (Transversal), en Badal, número 110, en la capital.

Colegio «Jaime Balmes», establecido en la calle Angel Guimerá, sin número, en Esolugas de Llobregat.

Colegio «Sagrada Familia», de los Hermanos de la Sagrada Familia, establecido en la calle Rafael Mas, número 11, en Gava.

Colegio «Academia Cultura», establecido en la calle General Sanjurjo, número 151, en Hospitalet de Llobregat.

Colegio «San Antonio» (Masot Vidal), establecido en la calle de la Iglesia, número 67, en Hospitalet de Llobregat.

Colegio «Santa Teresa», establecido en Montgat.

Colegio «Vila», establecido en San Adrián de Besós.

## BURGOS

Colegio «Veracruz», establecido en el Bloque, número 19, piso primero, de la barriada Militar, en la capital.

Escuela del «Hospital de San Juan», establecida en el barrio del Hospital del Rey, en la capital.

Colegio «Niño Jesús», de la Congregación de San Mauro, establecido en Vadiellos, número 57, en la capital.

## CÁDIZ

Colegio gratuito de «San José», de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, en la plaza de San Agustín, número 5, en la capital.

Colegio «Sagrada Familia», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en la calle Queipo de Llano, número 66, en la capital.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de las Hijas de María Auxiliadora, en la calle Ana de Viya, número 29, en la capital.

Colegio «Divina Pastora», de las Religiosas Franciscanas del Rebaño de María, en la calle Trille, número 7 (extramuros), en la capital.

Colegio «San Francisco de Asís», de las Religiosas Franciscanas del Rebaño de María, establecido en la calle Costa Rica número 5, en la capital.

Colegio «Nuestra Señora de las Nieves», de las Hijas de María Auxiliadora, establecido en la calle Generalísimo Franco número 65, en Arcos de la Frontera

Colegio «La Inmaculada de la Medalla Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en la calle Generalísimo Franco, número 1, en Arcos de la Frontera.

Colegio «Jesús Nazareno» (antes Sagrado Corazón de Jesús), de las Religiosas Agustinas Recoletas, en la calle Padre Félix, número 11, en Chiclana de la Frontera.

Colegio «Divina Pastora», de las Religiosas Hijas de la Divina Pastora, en la calle L. Carrascosa, número 14, en Chiclana.

Colegio «San Vicente», de las Hijas de María Auxiliadora, establecido en la barriada de San José del Valle, en Jerez de la Frontera.

Colegio «Santo Angel de la Guarda», de las Religiosas del Santo Angel de la Guarda, en la calle de Alfonso el Sabio, número 6, en Jerez de la Frontera

Colegio «Santa Teresa de Jesús» de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, establecido en la calle Fermín Aranda, número 20, de Jerez de la Frontera

Colegio «Madre de Dios», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en la calle Puerta del Sol, número 14, en Jerez de la Frontera

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Beaterio, número 1, de Jerez de la Frontera.

Colegio «Providencia del Sagrado Corazón», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la avenida de España, número 7, en la Línea de la Concepción.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de las Religiosas del Santo Angel de la Guarda, establecido en la calle Santo Domingo número 24 en Puerto Real.

Colegio «Purísima Concepción», establecido en la calle Cortés, número 23, en San Fernando.

Colegio «Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de María en la avenida del General Varela número 230, en San Fernando.

Colegio «Escuela Gratuita Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de María, establecido en Callejón de Don Manuel de Arriaga, número 9, en San Fernando.

Colegio «Divina Pastora», de las Religiosas de la Divina Pastora, establecido en Carril de San Diego, número 16, en Sanlúcar de Barrameda.

Colegio «La Inmaculada», de las Hermanas de la Cruz, establecido en plaza de San Francisco, número 3, en Sanlúcar de Barrameda.

Colegio «Divino Salvador», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle P. Caro, número 1, en Jerez de la Frontera.

## CIUDAD REAL

Colegio «María Inmaculada», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en Puertollano.

## LÉRIDA

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Mayor, número 3, en Miralcampo.

## MADRID

Colegio «Viran», establecido en la calle Alonso Cano, número 67, en la capital.

Colegio de Religiosas de la Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas), establecido en Rodríguez San Pedro, número 32, en la capital.

Colegio de Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas), establecido en avenida de San Francisco de Sales número 7, en la capital.

Colegio «Andrada», establecido en la calle Vizcaya, número 3, en la capital

Colegio «Berceo», establecido en la calle Tarragona, número 21, en la capital.

Colegio «Algora», establecido en la calle Central, número 19 (barrio de Entrevías), en Puente de Vallecas, en la capital.

Colegio «San Francisco Javier», establecido en la plaza de la Moncloa, número 6, en la capital.

Colegio «Patrocinio de María», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Gaztambide, número 12, de la capital.

Colegio «Santa Isabel», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Hortaleza, número 77, en la capital.

Colegio «Santísima Trinidad», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en Villalba.

## M LAGA

Colegio «San Manuel», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Fernán Núñez número 5, en la capital.

Colegio «San Juan de Dios», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Mariscal Goleta, en la capital.

Colegio «María Auxiliadora», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Manuel G. del Olmo, número 98, en Fuengirola.

Colegio «San Vicente», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Músico Granados, número 2, en Melilla.

Colegio «Medalla Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en Torremolinos.

Colegio «San Antonio de Padua», de los Padres Franciscanos, establecido en la calle Mercado, en Vélez-Málaga.

## MURCIA

Colegio «Santa Luisa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, sito en Ramón y Cajal, número 18, en la capital.

Colegio Asilo «Internacional San José» (Casa de Expósitos), de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la plaza de la Merced, número 9, de Cartagena.

Colegio «Patrocinio del Sagrado Corazón de Jesús», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Saura, número 37, en Cartagena.

Escuela «Nuestra Señora del Rosario», de la Empresa Nacional Bazán, establecida en la calle Real, en Cartagena.

Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en Cehegín.

Colegio «San José», en avenida del Generalísimo, número 55, en Espinardo.

## NAVARRA

Colegio «El Carmelo», de las Religiosas Carmelitas Descalzas Misioneras, establecido en la carretera de Estella, número 22 (barrio de San Juan), en Pamplona.

Colegio «San Francisco Javier», de doña Concepción Maçurga Cilla, establecido en la calle Olite, número 31, en Pamplona.

Colegio «Sagrados Corazones», establecido en Abiltas.

Colegio «Inmaculada Concepción», de la Congregación de la Inmaculada Concepción, en Echarri Aranaz.

## PONTEVEDRA

Colegio «Virgen del Carmen», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en Panjón.

## SANTANDER

Colegio «San José», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en la calle Prado Viñas, en la capital.

Colegio «San Vicente de Paul», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en Liérganes.

Colegio «Sagrado Corazón», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en la calle Santander, número 15, en Santoña.

## SORIA

Colegio «San Vicente de Paul», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en Burgo de Osma.

## TARRAGONA

Colegio «María Inmaculada», de las Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada, establecido en la calle Tarragona, número 32, en Reus.

## TERUEL

Colegio «María Inmaculada», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en Valderrobres.

## TOLEDO

Colegio «Medalla Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Núñez de Arce, números 13 y 15, en la capital.

Colegio «San Juan Bautista», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en el Hospital Tavera, patrocinado por la excelentísima señora Duquesa de Lerma, en la capital.

Colegio «Sagrado Corazón y Santa Margarita», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en Alcaudete de la Jara.

Colegio «Sagrado Corazón y María Inmaculada», de las Religiosas de la Enseñanza de María Inmaculada, en Orgaz.

## VALLADOLID

Colegio «Ángel de la Guardia», establecido en la calle Calixto Fernández de la Torre, en la capital.

Colegio «España», de las Religiosas Filipenses, establecido en Fray Luis de León, número 32, en la capital.

Colegio «Nuestra Señora de Fátima», establecido en Atrio de Santiago, en la capital.

Colegio «Santo Toribio», establecido en la casa de Canónigos, en Mayorga de Campos.

## VIZCAYA

Colegio «Nuestra Señora de la Merced», de las Religiosas Hermanas Mercedarias, establecido en Abadiano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra a don Francisco de Pelsmaecker e Iváñez Administrador general de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador general de la mencionada Universidad al Catedrático numerario de la misma don Francisco de Pelsmaecker e Iváñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Ceuta».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo «Mutua de Ceuta».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto a nombre de la Sociedad Seguros «Mutua de Ceuta» contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por el cual se denegó la devolución del capital complementario ingresado por la parte recurrente en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, por importe de cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, para el pago de la asistencia del gran inválido José Caballín Oller, cuya resolución declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre del pasado año 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, acogiendo las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de acción alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres que impuso a dicha Empresa la multa de quinientos pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Fernández de Tejada.—José Arias.—Pedro María Marroquín.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consorcio de la Panadería, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consorcio de la Panadería, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y el recurso interpuesto por el Consorcio de la Panadería de Madrid contra la resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno debemos confirmar y confirmamos dicha resolución absolviendo a la Administración de la demanda deducida.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Cordero Torres.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso interpuesto en estos autos, debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos por la que al denegar el recurso de alzada promovido por «El Ocaso Sociedad Anónima» contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo confirmó el acta número seiscientos noventa y cinco levantada en ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a la nombrada entidad por la Inspección de Trabajo de Málaga por el valor total de cuatro mil seiscientos veinte pesetas de subsidio familiar cuota sindical y diez por ciento de demora referente a dos inspectores-productores, y cuya acta declaramos igualmente sin valor ni efecto alguno, devolviéndose a la entidad dicha la cantidad ingresada para recurrir.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Calatayud Rovira, debemos revocar y revocamos a resolución de la Dirección General de Pre-

visión de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que desestimó el recurso de alzada que formuló la expresada señora contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, confirmatorio del acta número seiscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta, levantada en veintiséis de junio del propio año, por importe de mil doscientas cincuenta y dos pesetas con dos céntimos del Seguro de Enfermedad y relativo a Eusebio de Miguel, por un período de retroactividad de julio de mil novecientos cuarenta y siete a junio de mil novecientos cuarenta y nueve; y declaramos no estar obligada la recurrente al pago de las aludidas cuotas, debiendo ser devuelta a la misma la cantidad depositada como consecuencia de dicha acta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 3 de febrero de 1956, recurrida, por la que se aclara definitivamente la obligatoriedad de adquisición del Código Internacional de Señales y juego de banderas por los buques nacionales mercantes y de pesca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del corriente.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 24 de septiembre de 1901 aprobó el Código Internacional de Señales, estableciendo la obligatoriedad de la adquisición del citado Código y del juego de banderas correspondiente a todos los buques mercantes dedicados a la navegación de altura. Diversas disposiciones posteriores de rango ministerial dictadas en épocas diferentes y sin coordinación entre sí fueron regulando dicha obligatoriedad, haciéndola extensiva a otros buques mercantes, por lo que actualmente existe cierto confusión respecto al límite de la misma, lo que unido a la particularidad de que en el largo intervalo transcurrido fué también modificado el citado Código Internacional, hace ahora ineludible una aclaración definitiva de la amplitud de aquella obligatoriedad en relación con la nueva composición de aquél.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y con los informes de la Dirección General de Navegación y del Consejo Ordenador de la Marina Mercante, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los buques nacionales mercantes y de pesca, de arqueo bruto superior a las 100 toneladas deberán ir provistos de los juegos de banderas y publicaciones del Código Internacional de Señales, en la forma que se fija a continuación:

I) Los comprendidos entre 100 y 500 toneladas de arqueo bruto, volumen I del Código y banderas de tamaño número 3 (0,91 × 0,762).

II) Los comprendidos entre 500 y 1.600 toneladas de arqueo bruto, volumen I del Código y banderas de tamaño número 2 (1,676 × 1,372).

III) Los superiores a 1.600 toneladas de arqueo bruto, los dos volúmenes del Código y banderas de tamaño número 1 (2,438 × 1,981).

IV) Los buques de recreo que efectúen navegaciones entre puertos diferentes llevarán el volumen número 1 del Código si no están dotados de radiotelegrafía, los dos volúmenes si llevan estación de esta clase y banderas de tamaño notestativo si el buque es de arqueo bruto inferior a 100 toneladas y de los tamaños dispuestos en los puntos precedentes según arqueo, si éste fuera superior a dicha cifra.

V) Los buques inscritos en 4.ª Lista que efectúen exclusivamente tráfico interior en determinado puerto quedan exceptuados del cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir una plaza de Auxiliar de Oficinas vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 344, del 10 de diciembre de 1955).

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar de Oficinas vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a los aspirantes que a continuación se relacionan:

1. Doña Margarita Viñas Barceló.
2. Doña Nieves Garriga Pérez.
3. Doña María Dolores Moreno y Galland; y
4. Doña Concepción Prat Costa.

Esta oposición se efectuará en la referida Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona en el próximo mes de junio el día y hora que señale el Tribunal nombrado al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Sres. ....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, interinos y oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1954 y 5 de diciembre de 1949.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Madrid, número 1.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Barcelona, número 12.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Barcelona, número 16.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anulando el segundo concurso para suministro e instalación de una grúa eléctrica y autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Vigo para anunciar y celebrar nuevo concurso.*

Examinado el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Vigo para suministro e instalación de una grúa eléctrica de 20 toneladas, con destino a los servicios del mencionado puerto, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 7 de mayo de 1955, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el 12 de julio siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto

1.º Declarar anulado el segundo con-

curso celebrado a que se ha hecho referencia con anterioridad por considerarse inadmisibles las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Autorizar en trámite reglamentario a la Junta de Obras del puerto de Vigo y a su Dirección facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso con admisión de concurrencia extranjera, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la celebración del anterior que ahora se declara desierto, pero consignando la obligación de cumplimentar o prescrito en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) en relación con las incompatibilidades que se señalan en la citada disposición. Lo que de orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero don Blas Romero García, por cumplir la edad reglamentaria.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Blas Romero García, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Secretaría del Departamento, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Convocando a oposición restringida la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo 13 «Prácticas gráficas y de Obras» (primer curso), vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha resuelto convocar oposición restringida para proveer la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo décimotercero, «Prácticas gráficas y de obras», primer curso, vacante en la Escuela de Barcelona, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición los Profesores interinos o en cargos de curso que actualmente desempeñan la enseñanza en dichos Centros y que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuados.

Segunda.—Deberán solicitarlo dentro del plazo de treinta días naturales, a

contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina, prorrogándose hasta las trece horas del siguiente si el último día fuese festivo, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones de cada solicitante que acrediten:

1.º Ser español y mayor de edad, mediante la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

2.º Estar en posesión del título de Arquitecto o Aparejador o del certificado de tener aprobados los estudios exigidos para obtenerlo, la presentación de aquél o, en su defecto, del recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición será, en todo caso, indispensable para la toma de posesión del cargo en el plazo reglamentario.

3.º Que carece de antecedentes penales, mediante la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º La adhesión al Estado Nacional, mediante documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

5.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

6.º No estar imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente.

7.º Recibos de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado en ella la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen y en la Caja Unica del mismo la cantidad de 30 pesetas por derechos de formación de expediente.

Asimismo presentará cada opositor un programa para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto de la oposición; Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos se juzguen oportunos.

Tercera.—El Tribunal será designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo del Decreto de 10 de agosto del pasado año, y los ejercicios se ajustarán a lo determinado en el Decreto de 14 de enero de 1933. En todo lo no previsto en dichos Decretos se aplicarán las normas del de 25 de junio de 1931, que se elevó al rango de Ley por la de 4 de noviembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1956.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

*Convocando a oposición restringida el grupo octavo «Materiales de Construcción» (segundo curso), vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha resuelto convocar oposición restringida para proveer la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo octavo, «Materiales de construcción», segundo curso, vacante en la Escuela de Barcelona, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición los Profesores interinos o en cargos de curso que actualmente desempeñan la enseñanza en dichos Centros y que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuados.

Segunda.—Deberán solicitarlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina, prorrogándose hasta las trece horas del siguiente si el último día fuese festivo, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones de cada solicitante que acrediten:

1.º Ser español y mayor de edad, mediante la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

2.º Estar en posesión del título de Arquitecto o Aparejador o del certificado de tener aprobados los estudios exigidos para obtenerlo; la presentación de aquél o, en su defecto, del recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición será, en todo caso, indispensable para la toma de posesión del cargo en el plazo reglamentario.

3.º Que carece de antecedentes penales, mediante la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º La adhesión al Estado Nacional mediante documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

5.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

6.º No estar imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente.

7.º Recibos de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado en ella la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen y en la Caja Unica del mismo la cantidad de 30 pesetas por derechos de formación de expediente.

Asimismo presentará cada opositor un programa para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto de la oposición; Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos se juzguen oportunos.

Tercera.—El Tribunal será designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo del Decreto de 10 de agosto del pasado año, y los ejercicios se ajustarán a lo determinado en el Decreto de 14 de enero de 1933. En todo lo no previsto en dichos Decretos se aplicarán las normas del de 25 de junio de 1931, que se elevó al rango de Ley por la de 4 de noviembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1956.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

*Convocando a oposición restringida la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo 16 «Máquinas e Instalaciones», vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha resuelto convocar oposición restringida para proveer la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo dieciséis, «Máquinas e Instalaciones», vacante en la Escuela de Barcelona, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición los Profesores interinos o encargados de curso que actualmente des-

empeñan la enseñanza en dichos Centros y que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuados.

Segunda.—Deberán solicitarlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina, prorrogándose hasta las trece horas del siguiente si el último día fuese festivo, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones de cada solicitante que acrediten:

1.º Ser español y mayor de edad, mediante la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

2.º Estar en posesión del título de Arquitecto o Aparejador o del certificado de tener aprobados los estudios exigidos para obtenerlo; la presentación de aquél o, en su defecto, del recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición será, en todo caso, indispensable para la toma de posesión del cargo en el plazo reglamentario.

3.º Que carece de antecedentes penales, mediante la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º La adhesión al Estado Nacional mediante documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

5.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

6.º No estar imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente.

7.º Recibos de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado en ella la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen y en la Caja Unica del mismo la cantidad de 30 pesetas por derechos de formación de expediente.

Asimismo presentará cada opositor un programa para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto de la oposición; Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos se juzguen oportunos.

Tercera.—El Tribunal será designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo del Decreto de 10 de agosto del pasado año, y los ejercicios se ajustarán a lo determinado en el Decreto de 14 de enero de 1933. En todo lo no previsto en dichos Decretos se aplicarán las normas del de 25 de junio de 1931, que se elevó al rango de Ley por la de 4 de noviembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1956.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 66 kil-

vatios y seis tramos de línea a 25 y 5 kilovoltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito, a una tensión nominal de 66.000 voltios, con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección o de otro material equivalente, sobre torres metálicas y aisladores en condensa, que, con una longitud de 1.820 metros, enlazará la nueva subestación de Jaén con la línea existente entre Valtoñano y Granada. Asimismo se autorizan seis tramos de líneas eléctricas, a 25.000 y 5.000 voltios, con conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección o de otro material equivalente, que con una longitud total de 2.000 metros, enlazará la subestación de Jaén con las líneas existentes de reserva para distribución en la zona de Jaén.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de las líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Quedan autorizadas las tensiones nominales de 25.000 y 45.000 voltios, en atención a que las líneas proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esa tensión.

4.º La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones, especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.